



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NORMAS DE REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN DE LA AUDIENCIA NACIONAL

NORMA PRIMERA: DEL SERVICIO DE GUARDIA

1.- El servicio de guardia se prestará por los Juzgados Centrales de Instrucción semanalmente de forma correlativa y por el orden de su número de identificación, efectuándose el relevo los lunes a las 9:00 horas.

2.- El Juzgado que se encuentre de Guardia conocerá, asumiendo la competencia en lo sucesivo, de:

a) los **atestados, denuncias y querellas** que se presenten durante la misma siempre que los hechos hayan ocurrido en el transcurso del periodo de la guardia de dicho Juzgado o al menos a partir de las 24 horas del viernes anterior al comienzo del mismo. Si los hechos ya estuviesen denunciados el Juzgado de Guardia que los reciba se inhibirá o remitirá testimonio a los Juzgados que estén conociendo de los mismos archivando las actuaciones con constancia de la remisión de los testimonios.

b) las solicitudes de **detención preventiva para**

extradición u orden europea de detención y entrega que se le presenten durante el servicio de guardia y la tramitación subsiguiente de los respectivos expedientes, salvo que conociese con anterioridad otro Juzgado, al que lo remitirá en tal caso previa resolución de las cuestiones de urgencia. Las sucesivas extradiciones u OEDE que puedan solicitarse respecto de la misma persona reclamada serán atribuidas al Juzgado que conoció de la primera solicitud, incluso cuando el reclamado haya sido entregado o bien el asunto haya sido elevado ya a la Sala de lo Penal.

c) las solicitudes de **Habeas Corpus**, salvo que la solicitud verse sobre persona que estuviese en situación de detención prorrogada al amparo de la normativa vigente, en cuyo caso será competente para conocer de la petición y del procedimiento el Juez que hubiere autorizado la prórroga de la detención.

d) las solicitudes de **información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea** cuando requieran autorización



judicial (Ley 31/2010, de 27 de julio).

3.- El Juzgado Guardia conocerá como diligencias urgentes, sin perjuicio de la competencia del Juzgado correspondiente, de:

a) las peticiones sobre **mandamientos de entrada y registro** que se presenten fuera de las horas de audiencia o después de las 13:30 horas en días laborables.

b) las peticiones sobre **intervención de comunicaciones siempre que por el Juez de Guardia se consideren urgentes** y se hayan presentado en tiempo en que el Decanato no pueda repartirlas al momento (fuera de las horas de audiencia o después de las 13:30 horas en días laborables). En tal caso, tras resolver lo procedente, remitirá la causa al Decanato para su reparto, salvo que exista proceso anterior en cuyo caso remitirá las diligencias incoadas al Juzgado que conozca de éste.

c) las peticiones sobre **abordajes** relacionados con el tráfico de drogas (salvo que otro Juzgado esté conociendo de los hechos, en cuyo caso sólo actuará si la petición se formulara fuera de las horas de audiencia, resolviendo lo procedente y remitiendo seguidamente las actuaciones a dicho Juzgado). El Juzgado que se encuentre de Guardia mantendrá la competencia hasta

la conclusión de dicho servicio (lunes), remitiendo la causa al Decanato para su reparto caso de que no se haya practicado el abordaje en ese período de tiempo. En el supuesto de que se haya hecho efectivo en el término de la Guardia el Juzgado que lo acordó ostentará la competencia definitiva.

d) las participaciones de **detención**, practicando, en su caso, las actuaciones a que se refiere el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como asimismo recibir declaración a los detenidos puestos a su disposición, practicando las actuaciones de urgencia y, salvo que se trate de hechos acaecidos durante el servicio de guardia del Juez al que se participa la detención, o al menos desde las 24 horas del viernes anterior al inicio de la misma (en cuyo caso asumirá la competencia), tras ello:

a. deducirá los testimonios oportunos para su remisión a quien conociese con anterioridad de algunos de los hechos, o

b. si ninguno de los hechos se hubieren cometido durante el servicio de guardia o desde las 24 horas del viernes anterior al inicio de la misma remitirá la causa al Decanato para su reparto.

4.- El Juzgado de Guardia procederá los domingos, días festivos y sábados, en que no corresponda asistir más que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

facultativamente a alguno de los Jueces Centrales a su despacho, conforme a las normas de horario establecidas, y días laborables fuera de las horas de audiencia a la ejecución de las resoluciones inaplazables acordadas por cualquier otro de los Jueces Centrales y resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse de asuntos correspondientes a otros Juzgados Centrales.

NORMA SEGUNDA: DEL REPARTO DE ASUNTOS POR EL DECANATO

1.- El Decanato llevará un libro, que podrá ser informático, en el que constarán los grupos de asuntos que figuran en el Anexo a las presentes normas de reparto. Cada asunto será registrado y clasificado conforme a dicho Anexo.

2.- El reparto se realizará diariamente los días laborables, excepto los sábados, en la sede del Decanato, bajo la supervisión del Juez Decano, asistido por el Secretario del Decanato, con el alcance y en los términos previstos en el artículo 167,2º de la LOPJ. Una vez registrado y clasificado el asunto entre los distintos grupos de asuntos se procederá de inmediato al reparto mediante la utilización de un programa informático que garantice el reparto aleatorio de los asuntos entre los distintos Juzgados,

debiendo equiparar a final de año el número de asuntos repartido a cada juzgado en cada grupo. El reparto de las causas comprendidas en el Grupo 3º (querellas-denuncias) se realizará de la misma forma, pero excluyéndose al Juzgado al que se haya turnado el asunto, hasta completar un ciclo de reparto entre todos los Juzgados. El reparto de las causas comprendidas en el Grupo 4º (inhibiciones) cuando se trate de causas con preso se realizará de la misma forma, pero excluyéndose al Juzgado al que haya turnado el asunto, hasta completar un ciclo de reparto entre todos los Juzgados.

3.- El reparto se llevará a cabo según vaya entrando cada asunto, siendo entregado al juzgado a quien corresponda de inmediato.

NORMA TERCERA: SUPUESTOS ESPECIALES

Testimonios de particulares:

Los procedimientos que hubieran de incoarse en virtud de testimonio de particulares deducido por cualquiera de los Juzgados Centrales de Instrucción los instruirá el Juzgado que conozca de la causa en que se haya acordado librar el referido testimonio. De la incoación de tales causas deberá darse cuenta al Decanato para su registro y anotación en los libros correspondientes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Antecedentes: Tras el registro y clasificación de cada asunto si en el Decanato constaran antecedentes en otro u otros juzgados referidos al mismo se extenderá nota al efecto de forma que el Juzgado al que se le atribuya el asunto tenga conocimiento de ello a los efectos oportunos.

El Decanato sólo efectuará una asignación directa por antecedentes cuando tras las oportunas comprobaciones se siga que existe identidad de asunto. Ello sin perjuicio de que si el Juzgado a quien se le haya asignado el asunto entendiera otra cosa lo devuelva al Decanato para su reparto ordinario entre el conjunto de Juzgados.

Sólo se considerarán como antecedentes previos para efectuar la asignación directa en las comisiones rogatorias las causas a que se refieran (esto es, si la rogatoria solicita algo relacionado con determinada causa) o a las ampliaciones o complementarias a una ya repartida. Si la comisión rogatoria hubiera sido ya cumplimentada y devuelta al país solicitante, las ampliaciones sucesivas sólo serán repartidas al mismo Juzgado por el criterio de "antecedentes" en el caso de que las diligencias interesadas estén referidas a la misma persona o personas (criterio de vinculación personal).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANEXO: CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS PARA EL REPARTO

- 1.- Observaciones telefónicas.
- 2.- Exhortos y comisiones rogatorias.
- 3.- Querellas-denuncias:
 - 3.A.- Procedentes de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
 - 3.B.- Procedentes de la Fiscalía Especial de Represión de Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.
 - 3.C.- Procedentes de la Fiscalía Especial de Prevención y Represión del Tráfico ilegal de Drogas.
 - 3.D.- Resto de querellas-denuncias.
 - 3.D.1°.- Por delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - 3.D.2°.- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - 3.D.3°.- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
 - 3.D.4°.- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
 - 3.D.5°.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los Tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.
 - 3.D.6°.- Delitos de terrorismo.
 - 3.D.7°.- Otros supuestos.
- 4.- Inhibiciones:
 - Sin preso
 - 4.1°.- Por delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - 4.2°.- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - 4.3°.- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
 - 4.4°.- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
 - 4.5°.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los
 - Con preso
 - 4.1.P.- Por delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - 4.2.P.- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - 4.3.P.- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
 - 4.4.P.- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
 - 4.5.P.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Tratados correspondan su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.

4.6.P.- Delitos de terrorismo.

4.7.P.- Otros supuestos.

5.- Testimonio de particulares.

5.P.- Testimonio de particulares con presos.

6.- Mandamientos entradas y registros.

7.- Antecedentes.

8.- Comisiones rogatorias (DAN/DEN).

9.- No reparto de asuntos.

10.- Guardia.

11.- Extradiciones.